

## Nuevo Estatuto Aduanero

KRM No. 029- 24/27 de junio 2024

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el pasado 22 de mayo, expidió el **Decreto 659 de 2024**: mediante el cual modifica parcialmente el Decreto 1165 de 2019, con la finalidad de actualizar la normativa aduanera a la realidad de las operaciones y mejorar el desempeño logístico del país, de acuerdo con la Política Nacional Logística y las recomendaciones del Departamento Nacional de Planeación.

Mediante este Decreto, se implementan importantes cambios sobre las Agencias de Aduanas, Zonas Primarias Aduaneras, Régimen de Importación, Clasificación Arancelaria, Zonas Francas, y disposiciones sobre las mercancías aprehendidas, decomisadas y abandonadas, entre otras.

Entre los principales cambios que incorpora la norma están:

1. La declaración de importación de mercancías que ingresarán al país deberá hacerse de manera anticipada y obligatoria en todos los casos.
2. El importador será responsable de acreditar la legal introducción de las mercancías al territorio aduanero nacional, con el lleno de los requisitos exigidos y el pago de los tributos aduaneros a que haya lugar.
3. El importador que actúe de manera directa será responsable por la exactitud y veracidad de los datos contenidos en la declaración aduanera y por la correcta determinación de la base gravable y de la liquidación de los tributos aduaneros, sanciones y rescate a que haya lugar.
4. Las mercancías deberán ser entregadas por el transportador o el agente de carga internacional, según corresponda, al depósito habilitado ubicado en la misma jurisdicción o en otra jurisdicción, declarante, importador o usuario operador de zona franca que se indique en la declaración de importación o declaración de ingreso o donde lo determine autoridad en los casos de entregas urgentes. En todo caso, la mercancía deberá salir del lugar de arribo con su declaración, salvo las excepciones previstas expresamente en este Decreto.

El incumplimiento de esta obligación con la no presentación de la Declaración implicará una multa del **1% del valor FOB, sin exceder 300 UVT** por cada documento de transporte, y la aprehensión de la mercancía. Mientras que su presentación extemporánea implicará la imposición de la misma sanción con **una reducción al 80% del valor**, siempre y cuando se presente la misma pagando el valor de la multa, y obteniendo así validez legal. En el caso contrario, la Declaración no surtirá efectos y la mercancía será susceptible de aprehensión y decomiso o, en remplazo de dicha medida, la imposición de multa por el 200% del valor de la mercancía que no haya sido posible aprehender.

**El Decreto 659 de 2024** entrará parcialmente en vigor el 6 de junio de 2024, lo que implicará que los obligados aduaneros deberán ajustarse a las nuevas disposiciones con prontitud; respecto a las implicaciones de las Declaraciones Anticipadas y las Declaraciones de ingreso, su entrada en vigor se encuentra condicionada a la actualización del Sistema Integral Electrónico de la DIAN.





## **Nuevo Estatuto Aduanero** KRM No. 029- 24/27 de junio 2024

Cordialmente,

**COMUNICACIONES**

**Kreston Colombia**

**Miembros de Kreston Global**

